

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0214/2016

La Paz, 27 de mayo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, con NIT **1028399028**, domiciliada en **Calle Honduras N°49, de la ciudad de Santa Cruz**, mediante la cual solicitó autorización de importación para Consumo Propio de **ACEITE**, proveniente de la empresa **WEG EQUIPAMENTOS ELETRICOS S/A de la república del Brasil** con un volumen aproximado mensual de **52.600 litros de aceite**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0314/2016 de 16 de mayo de 2016**, señala que: **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **WEG EQUIPAMENTOS ELETRICOS S/A de la república del Brasil**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0178/2016** de fecha 27 de mayo de 2016, concluyó que la solicitud realizada por **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **52.600 litros de aceite** proveniente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0214/2016

Página 1 de 2



de la empresa **WEG EQUIPAMENTOS ELETRICOS S/A** de la república del Brasil, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
NYTRO 11GBXUS	2710.19.33.00

SEGUNDO: Instruir a **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, la comercialización y asimismo la reexportación del producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa, para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A **COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Dra. María Elena Palacios Jurenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS